



UNIÓN TEMPORAL S.O.S. - AMCOVIT SEGURIDAD 2020



Bogotá D.C., 04 de junio de 2020

Señores
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
Ciudad

Ref. Réplica a la observación económica presentada por la UNIÓN TEMPORAL SERVICONFOR – L 2020 / INVITACIÓN PÚBLICA No. 003 DE 2020, que tiene por objeto la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con armas, sin armas y con el apoyo de medios caninos y/u otro medio; así como, vigilancia electrónica para el personal interno y externo de la Empresa, infraestructura, documentación, otros activos de valor y todos aquellos bienes que estén bajo la responsabilidad Servicios Postales Nacionales S.A. a nivel nacional.

Respetados Señores:

IVÁN EMIRO BARRAGÁN CARVAJAL en mi calidad de representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL S.O.S. – AMCOVIT SEGURIDAD 2020**, me permito presentar la siguiente réplica a la observación económica presentada por la Unión Temporal Serviconfor – L 2020:

La Unión Temporal SERVICONFOR – L 2020, argumenta que a excepción de su oferta los demás oferentes incurrimos en causal de rechazo, y cita la siguiente:

*“Cuando la oferta económica sobrepase el valor del **presupuesto oficial del proceso**”*

Nótese que la causal de rechazo es sobrepasar el presupuesto oficial, el cual es uno solo y corresponde al valor total de \$9.719.058.960, y se si revisa las demás ofertas encontramos que no es cierto que superen el valor del “Presupuesto Oficial” que evidentemente es confundido por el observante con las vigencias, por lo cual todo el sustento jurídico y jurisprudencial no aplica para el presente caso y en consecuencia solicitamos a la entidad desestimar la observación presentada por el mencionado proponente, ya que de ninguna manera las empresas proponentes por él mencionadas superamos el presupuesto oficial y en consecuencia no aplica la causal de rechazo señalada.

Ahora bien, manifiesta el observante que las empresas que cita superamos el valor a ejecutar en el año 2020, sobre el particular es preciso aclarar que ni en el pliego de condiciones, ni el estudio de mercado, ni el documento de respuestas y demás documentos del proceso se estableció que el servicio debía ser cotizado por vigencias, es más el Anexo de Oferta Económica no está diseñado para ello, pues, la entidad requirió en el mismo claramente valores unitarios y totales por los 24 meses, sin especificar cuál es el valor cobrado por vigencia, y si así lo hubiera establecido la entidad, era necesario diligenciar un anexo económico por cada vigencia, y esta exigencia no fue solicitada, como tampoco la entidad requirió hacer una proyección para

Carrera 47A No. 95-39 La Castellana Bogotá D.C.
Teléfono 7450567

el aumento de las vigencias futuras que en tal caso si aplicaría un anexo separado. Así las cosas, no resulta razonable que el observante pretenda inducir a error a la entidad, estableciendo nuevas condiciones y deducciones operaciones matemáticas para hallar el valor por vigencia no solicitadas por la entidad, que como ya explicamos solo se exigió informar valores unitarios y valor total por 24 meses sin discriminar vigencias, por lo tanto, el observante no puede especular y deducir valores por vigencia, así no esta planteado el anexo económico.

También es preciso señalar que la entidad en el numeral 5º **VALOR ESTIMADO Y JUSTIFICACIÓN** de los estudios previos, donde señala las vigencias en los párrafos siguientes establece claramente:

“...el costo de los servicios se ajustará de conformidad con lo que se establezca por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la circular que expida para el efecto en las correspondientes vigencias 2021 y 2022. Así mismo, para efectos de reajuste de precios de Servicio Monitoreo u otros medios tecnológicos requeridos por la entidad en caso de superarse lo establecido para las vigencias 2021 y 2022, se incrementará el valor de los mismos una vez haya sido solicitado por los contratistas con el IPC anual correspondiente publicado por el DANE. El reajuste del costo unitario de los servicios tendrá lugar una vez se haga efectivo el recibo de los mismos a partir de la vigencia correspondiente.”

Lo anterior es una justificación más, de que en los documentos del proceso no se solicitó presentar valores por vigencias.

Por lo antes expuesto solicitamos a la entidad no acoger la observación de carácter económico, toda vez que la misma, está fundamentada en el criterio e interpretación personal del observante, y no en los requisitos requeridos por la entidad, razón por la cual, no hay un incumplimiento del 90% de los proponentes participantes en el presente proceso, ya que no encajamos en ninguna causal de rechazo.

Agradeciendo la atención prestada.



IVÁN EMIRO BARRAGÁN CARVAJAL
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL S.O.S. – AMCOVIT SEGURIDAD 2020